



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

En la Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4464/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 4 de octubre de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0100000265719**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“solicito se me informe la respuesta , proceso y/o todo lo relacionado que generó el oficio entregado a la jefatura de gobierno en su coordinación general de atención ciudadana en 31 octubre de 2018 con folio 032640. en el mencionado documento obra mi nombre” (Sic)

Anexo a la solicitud de acceso, se adjuntó un escrito libre de fecha 19 de octubre de 2018, suscrito por el particular y dirigido al entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual requirió su intervención en un asunto laboral con el Heroico Cuerpo de Bomberos. Cabe señalar que el documento se aprecia el sello de recibido de la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno, con fecha 31 de octubre de 2018 y con el número de folio 032640.

II. El 11 de octubre de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes oficios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

A) Oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/3457/2019, de fecha 11 de octubre de 2019, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido al particular, mediante el cual señaló que en atención a su solicitud proporcionaba los diversos DGRDC-DCAC-AA-459-19 y DGRDC-032640-19.

B) Oficio número DGRDC-DCAC-AA-459-19, de fecha 8 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General de Resolución a la Demanda Ciudadana y dirigido al Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual informó que la petición con número de folio 032640 se canalizó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a través del oficio DGRDC-032640-19.

C) Versión pública del oficio número DGRDC-032640-19, de fecha 29 de mayo de 2019, suscrito por la Directora General de Resolución a la Demanda Ciudadana del sujeto obligado y dirigido al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el cual remitió una petición ciudadana relacionada con el incremento en el cobro de agua para su respectiva atención.

Cabe señalar que en el oficio se testó el nombre de un particular por ser un dato personal, lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia en su Primera Sesión Extraordinaria de 2019 a través del Acuerdo No. 2, en donde se aprobó la versión pública de 30 expedientes contenidos en 359 fojas, toda vez que contienen datos personales como nombre, firma, dirección, teléfono, RFC, fotografía, sexo, lugar de nacimiento, identificación oficial, expediente médico, trayectoria académica y correo electrónico. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracciones XII, XXII, 7, 88,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

89, 90, fracciones II, VIII y XII, 169, 173, 176, 180, 181, 182, 186, 216, 212 y 223, de la Ley de la materia.

III. El 30 de octubre de 2019, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad

“NO SE ENTREGO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EL OFICIO DEL QUE SOLICITO INFORMACIÓN HABLA DE MI PLAZA DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CDMX” (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el acuse de su solicitud de información, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los oficios a través de los cuales el sujeto obligado respondió a su requerimiento, mismos que se encuentran reproducidos en el numeral II de la presente resolución.

IV. El 30 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.4464/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 5 de noviembre de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.4464/2019**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 2 de diciembre de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/4045/19, mediante el cual informó que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a través del cual proporcionó los siguientes oficios:

A) Oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/4015/2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido al particular, mediante el cual señaló que remitió su solicitud vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos para su respectiva atención, toda vez que la petición que presentó ante la Jefatura de Gobierno fue turnada en su momento a dicha instancia, tal y como se aprecia en el oficio CGAC-032640-18.

B) Oficio número DGRDC-DCAC-AA-480-19, de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por la Directora General de Resolución a la Demanda Ciudadana y dirigido al Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual informó que la petición que presentó el particular con número de folio 032640, se canalizó a la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos a través del oficio CGAC-032640-18, mismo que se anexa al presente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

C) Versión pública del oficio número CGAC-032640-18, de fecha 31 de octubre de 2018, suscrito por el entonces Coordinador General de Atención Ciudadana del sujeto obligado y dirigido al Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos, con fecha de recibido del 1 de noviembre de 2018, mediante el cual remitió la petición del particular, relativa a un asunto laboral, específicamente de la plaza que dejó en dicha instancia.

Cabe señalar que en el oficio se testó el nombre de dos particulares por ser datos personales, lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia en su Primera Sesión Extraordinaria de 2019 a través del Acuerdo No. 2, en donde se aprobó la versión pública de 30 expedientes contenidos en 359 fojas, toda vez que contienen datos personales como nombre, firma, dirección, teléfono, RFC, fotografía, sexo, lugar de nacimiento, identificación oficial, expediente médico, trayectoria académica, correo electrónico, de conformidad con los artículos 6 fracciones XII, XXII, 7, 88, 89, 90, fracciones II, VIII y XII, 169, 173, 176, 180, 181, 182, 186, 216, 212 y 223, de la Ley de la materia.

D) Correo electrónico, de fecha 29 de noviembre de 2019, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual remitió los oficios JGCDMX/SP/DTAIP/4015/2019, DGRDC-DCAC-AA-480-19 y versión pública del oficio CGAC-032640-18.

E) Correo electrónico, de fecha 29 de noviembre de 2019, emitido por el sujeto obligado y enviado a la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, a través del cual remitió la solicitud del particular para su atención respectiva.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

De acuerdo a lo anterior, el sujeto obligado solicitó a este Instituto sobreseer el presente recurso de revisión.

VII. El 11 de diciembre de 2019, este Instituto recibió copia de correo electrónico emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual proporcionó el Acta de Acuerdos de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, llevada a cabo el 19 de febrero de 2019, y en la que a través del Acuerdo No. 2 se aprobó la versión pública de 30 expedientes contenidos en 359 fojas por contener datos personales, información relacionada con la solicitud número 010000018119, solicitud diversa a la que nos ocupa.

VIII. El 18 de diciembre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

***INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE
Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión toda vez que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento.

Al respecto, es importante señalar que el sobreseimiento procede únicamente cuando el alcance de respuesta atiende los extremos de la solicitud presentada, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.

En el presente caso, lo anteriormente señalado no sucedió, toda vez que si bien el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, **en este**

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

proporcionó información en versión pública, resultando procedente analizar los términos de la misma.

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente retomar que el particular solicitó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en medio electrónico, la respuesta, proceso y/o todo lo relacionado a su petición de intervención en un asunto laboral con el Heroico Cuerpo de Bomberos, recibida por la Coordinación General de Atención Ciudadana el 31 de octubre de 2018.

En respuesta, el sujeto obligado por medio de la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana, proporcionó una versión pública del oficio mediante el cual remitió a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México una petición relacionada con el incremento en el cobro de agua para su respectiva atención, y en el que solicitó se informará sobre el seguimiento respectivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le entregó la información solicitada, ya que su petición es relativa a un asunto laboral con el Heroico Cuerpo de Bomberos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través de cual señaló que la petición que presentó fue turnada en su momento al Heroico Cuerpo de Bomberos para su respectiva atención.

De acuerdo a lo anterior, proporcionó una versión pública del oficio mediante el cual la Coordinación General de Atención Ciudadana remitió su petición al Heroico Cuerpo de Bomberos.

Cabe señalar que en el oficio se testó el nombre de dos particulares por ser datos personales, lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en su Primera Sesión Extraordinaria de 2019, llevada a cabo el 19 de febrero de 2019, y en la que a través del Acuerdo No. 2 aprobó la versión pública de 30 expedientes contenidos en 359 fojas por contener diversos datos personales, información relacionada con la solicitud número 010000018119, solicitud diversa a la que nos ocupa.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **Artículo 6º.-** La Jefatura de Gobierno para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

A) Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno;
[...]

E) **Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana;**
[...]

Artículo 49.- Corresponde a la **Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

I. Establecer políticas y directrices para la atención de la demanda ciudadana formulada a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya sea que se ingresen en la oficialía de partes de la Jefatura de Gobierno, vía electrónica al correo institucional que se establezca o las recibidas en recorridos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o a través de las audiencias públicas otorgadas por ésta;

II. Coordinar el registro y la gestión de la demanda ciudadana dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el Sistema Único de Atención Ciudadana, una vez establecido por la autoridad competente;

III. Establecer las políticas y directrices generales bajo las cuales se desempeñarán las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la misma;

IV. Recibir y registrar en el Sistema Único de Atención Ciudadana la demanda que se presente a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por parte de la ciudadanía; dando el seguimiento correspondiente que permita informar sobre los asuntos relevantes, gestiones y personas atendidas;

V. Elaborar y presentar informes respecto del ingreso, captación y canalización de la demanda ciudadanía dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, conteniendo indicadores en cada una de sus modalidades de presentación de conformidad con los folios otorgados para control; y en su caso de la atención dada por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías a las que se les haya turnado;

VI. Determinar los lineamientos institucionales bajo los cuales se deberá recibir y tramitar la demanda ciudadana dirigida a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, los cuales deberán ser acordes con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás normatividad jurídica y/o administrativa en la materia;

VII. Derogado;

VIII. Emitir los lineamientos que contengan las estrategias y procedimientos para dar el seguimiento y atención a la demanda ciudadana realizada a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y de aquella que haya sido turnada para su atención procedente a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; [...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

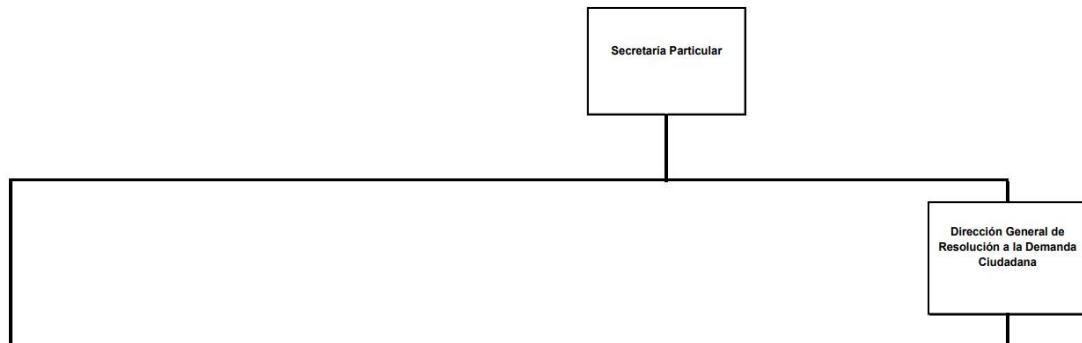
EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

Finalmente, este Instituto consultó el organigrama actual Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México² así como el de la administración anterior³, encontrando lo siguiente:

Organigrama actual.



Secretaría Particular



Organigrama de la administración anterior.

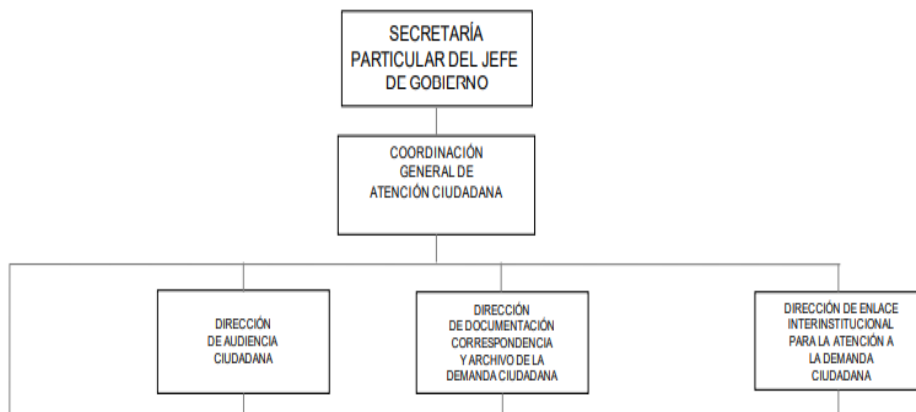
² Para su consulta en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cc/880/d29/5cc880d292de1986852570.pdf>
³ Para su consulta en: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/587d33634b284b74c2814365116b4f7f.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019



De la información citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen cuenta con diferentes áreas, entre las que se encuentra la Dirección General de Resolución a la Demanda.
- La Dirección General de Resolución a la Demanda (anteriormente denominada Coordinación General de Atención Ciudadana) está adscrita a la Secretaría Particular.
- La Dirección General de Resolución a la Demanda tiene la atribución de recibir, registrar y coordinar la gestión de las peticiones y demandas dirigidas a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; elaborar y presentar informes respecto de la canalización de éstas, y en su caso, de la atención dada por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y/o Alcaldías a las que se les haya turnado.

De la información anterior, se advierte que la Dirección General de Resolución a la Demanda, es el área del sujeto obligado que por sus atribuciones es la competente para conocer de la información requerida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó desde un inicio la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la Dirección General de Resolución a la Demanda.

Sin embargo, es importante señalar que, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se observa que en respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado proporcionó al particular información diversa a la petición original, lo que motivó la inconformidad del recurrente.

No obstante lo anterior, en alcance a dicha respuesta, el sujeto obligado proporcionó la información relacionada con el tema del interés del particular, de cuyo análisis se advierte que atiende lo solicitado, empero, toda vez que fue proporcionada en versión pública, resulta procedente analizar los términos de la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

De acuerdo a lo anterior, resulta importante traer nuevamente a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

[...]

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución el Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...].”

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; [...].”

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.**
- La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
- Para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- **Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**
- Los datos personales se definen como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, como ejemplo se indican el nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

Expuesto lo anterior, se procedió a realizar el análisis correspondiente de la clasificación de los nombres de particulares.

- **Nombre.**

El nombre de particulares es considerado un dato personal, en virtud de que hace a una persona física directamente identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, **por lo que su clasificación es procedente**, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, si bien la versión pública es correcta, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado pretendió clasificar la información con un acuerdo del Comité de Información en el que se avaló la clasificación de diversa información, lo cual no es procedente de conformidad con el artículo 176 de la Ley de la materia, mismo que establece que la clasificación se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, para posteriormente notificar al solicitante el acta correspondiente del Comité de Información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

De acuerdo a lo anterior, se determina que es obligación de los sujetos obligados analizar la clasificación de la información caso por caso, así como fundar y motivar correctamente las respuestas proporcionadas a los solicitantes de información.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular resulta fundado**, toda vez que el sujeto obligado en su respuesta primigenia no proporcionó la información solicitada.

Por lo expuesto, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Someta ante su Comité de Información la versión publica del oficio mediante el cual se remitió la petición ciudadana del particular al Heroico Cuerpo de Bomberos y proporcione al particular el acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 177, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4464/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ/JAFG